



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SGC


Cartagena, 14 de Julio de 2016

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-31-000-2014-00367-00
Demandante: COORDINADORA MERCATIL S.A.
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO
Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL 13 DE MAYO DE 2016, POR LA APODERADA DEL **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** VISIBLE A FOLIOS 428-435 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES 14 DE JULIO DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: LUNES 18 DE JULIO DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

KCM

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

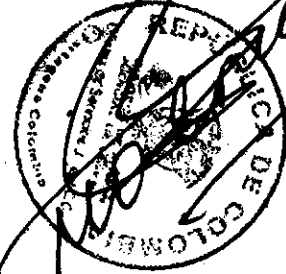
Doctor

JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Ciudad.

13 MAYO 2016



PROCESO: PROCESO DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA: 13001-23-33-000-2014-00367-00
DEMANDANTE: COORDINADORA MERCANTIL S.A
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
TERCERO INTERVINIENTE-: SENA.-

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 108137 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje, según poder que me fue conferido por el Dr. JAIME TORRADOS CASADIEGOS, de acuerdo a las facultades conferidas por el señor Director General del SENA, mediante Resolución No. 000490 de 2005, con todo respeto y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, El Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, se abstiene de pronunciar de las pretensiones debido a que no se encuentra legitimada para referirse sobre estas pretensión, teniendo en cuenta que las petición, NO son dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

A la 1: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

A la 2: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión,

teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa

A la 3: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para la Entidad que represento. Y aclaro El SENA es, beneficiario de las suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló en los actos administrativos Nos. 635 del 5 de septiembre de 2013y 805 del 5 de diciembre de 2013 atacados en la presente acción

Informo al despacho que la actualidad el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA ADELANTA UN PROCESO DE COBRO CAOACTIVO CONTRA COORDINADORA MERCANTIL S.A., E INFORMO LO SIGUIENTE:

El título que posee el servicio nacional de aprendizaje (SENA) nace mediante una serie de actos administrativos como lo son las resoluciones 503 de 2013 en cual se sanciona, 635 de 2013 la cual resuelve el recurso de reposición, 805 de 2103 que resuelve el recurso de apelación y constancia de ejecutoria de fecha 14 de Febrero de 2014 donde consta que los actos administrativos quedaron ejecutoriados y se encuentran en firme.

- 2) Que el Ministerio de Trabajo remitió a la dirección regional Bolívar del SENA el título ejecutivo complejo compuesto de los actos administrativos relacionados, para su cobro y que una vez recibido se hizo el estudio de título y se procedió a realizar el cobro persuasivo conforme reposa en comunicación 07 de Marzo de 2014 y código de registro interno2-2014-002431
- 3) El día 15 de Mayo de 2014 se avocó conocimiento iniciando proceso de cobro coactivo radicado con código 13204214000900, luego mediante Resolución 414 de 2014 de 22 de Mayo se libró mandamiento de pago, esta resolución fue notificada personalmente al representante legal (Gerente) de COORDINADORA MERCANTIL S.A. Dra. Luz Marina Gallardo Pallares el día 26 de Mayo de 2014.
- 4) El deudor COORDINADORA MERCANTIL S.A. presentó excepciones contra el mandamiento el día 11 de junio de 2014 con código de registro interno 1-2014-007110, las cuales fueron resueltas de manera negativa por medio de Resolución 573 de 2014

- 5) En fecha 27 de agosto de 2014 se presentó recurso de reposición con código de registro interno 1-2014-008614 y fue resuelto de manera desfavorable por medio de resolución 868 de 2014.
- 6) Que por medio de Resolución No.415 de 22 de mayo de 2014 se decretan medidas preventivas y se ordena el embargo de cuentas bancarias del ejecutado, de lo cual se logra cautelar dineros en depósito judicial en el Banco Agrario por valor \$1.033.880.000
- 7) Mediante Auto fechado 30 de mayo de 2014 se decreta el desembargo parcial y se ordena el levantamiento de medidas cautelares.
- 8) Mediante Auto de 17 de noviembre de 2014 se decretó la suspensión del proceso de cobro coactivo por admisión de demanda del título ejecutivo ante lo contencioso administrativo.

Esta es la síntesis que contiene todas las actuaciones realizadas en el proceso administrativo de cobro coactivo contra la empresa COORDINADORA MERCANTIL S.A. con código 13204214000900,

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: No me consta, teniendo en cuenta, lo expuesto en el presente hecho, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, debido a que el SENA entidad que represento no fue la destinataria de la comunicación que menciona la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 2: No me consta, teniendo en cuenta, lo expuesto en el hecho anterior, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, debido a que el SENA, no hizo parte de la investigación aludida en este hecho Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

AL HECHO 3: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce en su totalidad los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 4: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 5: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 6: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 7: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 8: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 9: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 10: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 11: No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sanciono a la demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 12: No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sanciono a la demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 13: No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sancionó a la demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 15: No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sancionó a la demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

EXCEPCIONES

Respetuosamente propongo la siguiente excepción en aras del derecho fundamental del debido proceso y el de defensa.

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Señor Juez, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no puede ser condenado de ninguna forma, por las pretensiones incoadas por el actor, teniendo en cuenta que se configura falta de legitimación en pasiva, sobre mi prohijada, para comparecer como demandado dentro del presente proceso.

Como se observa de los hechos narrados por el demandante, los actos administrativos demandados fueron expedidos por el Ministerio del Trabajo, y no por el servicio nacional de Aprendizaje SENA, motivo por el cual, mi defendido no puede responder y ser vinculado como parte pasiva dentro del presente proceso.

El Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, no tiene o tuvo participación alguna en el acto administrativo que sancionó a la Empresa COORDINADORA MERCATIL S.A, por lo que mal podría pretender endilgar responsabilidad a mi defendido por un actuar en el que no tuvo intervención alguna.

De igual forma, no es la entidad Pública que profirió los acto administrativo Nos. 503 de 2013 en cual se sanciona, 635 de 2013 la cual resuelve el recurso de reposición, 805 de 2103, del cual se solicita su nulidad.

La legitimación en la causa por pasiva, es un presupuesto de la sentencia, el cual se encuentra ausente en el presente proceso, debido a que, como se ha expuesto en reiteradas ocasiones no es el SENA la entidad Publica competente para la satisfacción de los derechos pretendidos por el actor, ni es ella la que expidió los actos administrativos de los cuales se pretende la nulidad.

Existe falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que los actos administrativos demandados en la presente acción se expidieron por el Ministerio del trabajo y la Protección Social entidad diferente al SENA.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:

El acto administrativo expedido por el Ministerio del trabajo, donde se sanciona a la empresa Cementos Argos S.A, tiene carácter Ejecutorio, produce efectos jurídicos ya que se reunieron los requisitos de publicación o notificación lo cual faculta a la administración a hacerlo cumplir.

Hasta que los actos no sean anulado o revocado, estos mantiene la presunción de legalidad, por ende existe aún la obligatoriedad de la empresa COORDINADORA MERCANTIL S.A. de cumplir con lo determinado en las Resolución. Nos. 503 de 2013 en cual se sanciona, 635 de 2013 la cual resuelve el recurso de reposición, 805 de 2103

Por otro lado El SENA es, beneficiario de las suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló en los actos administrativos Nos. 503 de 2013 en cual se sanciona, 635 de 2013 la cual resuelve el recurso de reposición, 805 de 2103 atacados en la presente acción.

COMPENSACION

Obliga en derecho su proposición por derecho procesal y en todo lo que favoreciere los intereses de la parte que represento.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Ahora, descendiendo al caso concreto, en las pretensiones de la demanda, la actora reclama la nulidad de los actos administrativos proferidos por el Ministerio de Trabajo y la restitución de unas sumas de dinero.

Sea lo primero advertir que uno de los atributos del acto administrativo, entendida como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública, con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad", conocida esta como una prerrogativa de que gozan los actos administrativos al desarrollarse y al proyectarse respetando la actividad de la Administración y las normas que la enmarca, de suerte que la legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad; se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad.

Así las cosas, la presunción de legalidad es de aquellas denominadas iuris tantum, circunstancia que establece que el acto gozará de esa legalidad, hasta tanto no sea desvirtuada por el administrado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa y por ende, es de inmediata ejecución y obligatorio cumplimiento.

Siendo así y como quiera que el SENA se encuentra vinculado (llamamiento Garantía) al sub Pite como beneficiario de una suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló, no le es dado afirmar si los actos son nulos o no, y mucho menos, efectuar la restitución de la cantidad pagada por la demandante, por cuanto como ya se expuso, el acto se presume legal y como consecuencia el pago también.

Los actos no han sido declarados nulos, nulidad que entre otras cosas, solo tendría efecto después de notificada y ejecutoriada la sentencia respectiva, tal como lo dicta el artículo 88 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal reza "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar"

Ahora Bien, en el remoto evento que sean declarados nulos los actos demandados, no se debe condenar al SENA al pago de intereses por la suma que haya de restituirse, puesto que la entidad que represento no dio lugar a la nulidad de los actos administrativos, si no por el contrario ha actuado conforme a derecho, en otras palabras, el SENA no ha sido la causante de los perjuicios que hayan de resarcirse a la demandante,

Por otro lado, sabido es que los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

De suerte, se itera, que como quiera que el SENA no ha motivado perjuicio alguno, tampoco será viable que se ordene la devolución de la suma pagada a que se Llegare a sufragar, con intereses de mora.

En este orden de ideas, no existe un fundamento legal, para restituir las sumas de dinero consignadas por la demandante al SENA, aunado al hecho que en el evento que se ordene la devolución, la misma debe ordenarse sin el pago de intereses.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1. Poder con el que actúo.
- 2. Actos Administrativos demandados, aportados por el apoderado de COORDINADORA MERCANTIL S.A Expediente Administrativo aportados por El Ministerio del Trabajo y la protección Social.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y del presente escrito para el archivo del juzgado.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

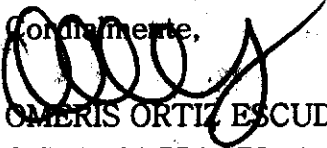
Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocirme personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: notificacionesjudiciales@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Confiadamente,


 OMERIS ORTIZ ESCUDERO
 C.C No.64.554.872 de Sincelejo
 T.P 108137 del C.S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

REMITENTE: LILIBETH ASTORGA

DESTINATARIO: JORGE ELICIER FANDIÑO GALLO

CONSECUTIVO: 20160533055

Nº FOLIOS: 8 --- Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/05/2016 07:03:34 PM

FIRMA:

